

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-03-2024. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones y la parte demandante las describió. Pasa para fijar fecha.

A Despacho para resolver.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 594

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
DEMANDADOS: YENNY CRISTINA PRADO GARZON
WILMAR ROBERTO PRADO GARZON
RADICADO: 170014003002-2023-00453-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluido, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1- Fijar la audiencia para el día **19 de junio de 2024 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, PAGARE y toda la prueba documental aportada con la demanda y con la contestación.

El interrogatorio de parte se hará oficiosamente.

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental la que aparece relacionada en la demanda y la aportada y descrita por la apoderada de la parte demandada presentada en el escrito por medio del cual se le descurre excepciones.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que aclare las razones por las cuales ella deduce que el banco BBVA congeló la cuenta de su representado, puesto que dicha orden no se ha dada por este judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario